



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO CORRESPONDIENTE AL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA POR EL QUE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR LOS LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL DISEÑO Y MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ANTECEDENTES.

I. Estatuto. El treinta de octubre de dos mil quince mediante acuerdo INE/CG909/2015 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral,¹ aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.²

II. Comité de Normatividad. El treinta de enero de dos mil diecisiete el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,³ emitió el acuerdo por el que se aprobó la integración del Comité de Normatividad del Instituto,⁴ así como su programa de trabajo, para efecto de adecuar la normatividad que rige las funciones de este organismo público local.⁵

III. Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*,⁶ se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro,⁷ que abrogó la Ley Electoral vigente hasta ese momento.

IV. Informe de la Secretaría Ejecutiva. El treinta de agosto de dos mil diecisiete el Secretario Ejecutivo informó al Consejo General del Instituto⁸ que se modificó la fecha de aprobación de los Lineamientos para regular el diseño y modificación de la estructura orgánica del Instituto⁹ con la finalidad de realizar un análisis más exhaustivo, de conformidad con el considerando tercero, párrafo 39 del acuerdo emitido por el órgano de dirección superior del Instituto el treinta de enero de ese año.

¹ En adelante Instituto Nacional.

² En adelante Estatuto. Dicho ordenamiento se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el quince de enero de dos mil dieciséis por lo que entró en vigor el dieciocho de enero del mismo año.

³ En adelante Instituto.

⁴ En adelante Comité de Normatividad.

⁵ Dicho órgano colegiado sesionó el catorce de febrero a efecto de su instalación, así como para realizar la elección de su Presidencia, Secretaría y Vocalías.

⁶ En adelante periódico oficial.

⁷ En adelante Ley Electoral.

⁸ En adelante Consejo General.

⁹ En adelante Lineamientos.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

V. Comisiones permanentes. El primero de octubre de dos mil diecisiete el Consejo General aprobó la integración de las comisiones permanentes de este organismo público local. El cuatro de octubre del mismo año, la Comisión Jurídica del Instituto¹⁰ sesionó de manera extraordinaria para elegir a su Presidencia, Secretaría y Vocalía.

VI. Calendario de actividades del Comité de Normatividad. El veintiuno de febrero de dos mil dieciocho¹¹ mediante diversos oficios el Presidente del Comité de Normatividad, informó a quienes integran dicho órgano colegiado, el calendario de actividades a efecto de realizar el análisis y elaboración de entre otros documentos de los Lineamientos.

VII. Sesión del Comité de Normatividad. El diecisiete de marzo en sesión extraordinaria el Comité de Normatividad determinó poner a consideración de la Comisión el proyecto de Lineamientos. Dicho documento se remitió mediante oficio CN/124/2018 al citado órgano colegiado.

VIII. Oficios de la Comisión. El diecinueve de marzo, mediante diversos oficios, el Presidente de la Comisión remitió a las consejerías electorales el proyecto de Lineamientos, para su conocimiento y observaciones.

IX. Observaciones. El veintiséis de marzo mediante oficio CJ/092/18 el Presidente de la Comisión remitió al Comité de Normatividad, las observaciones realizadas al citado proyecto, las cuales fueron atendidas; así el treinta de marzo mediante oficio CN/126/2018 se remitió a la Comisión el proyecto de Lineamientos.

X. Notificación a partidos políticos. El cinco de abril el Presidente de la Comisión convocó a quienes integran dicho colegiado, e invitó a los distintos partidos políticos a sesión extraordinaria para la aprobación del dictamen por el cual se determinó someter a consideración del Consejo General los Lineamientos, los cuales se acompañaron a las convocatorias e invitaciones respectivas.

XI. Sesión de la Comisión. El siete de abril en sesión extraordinaria de la Comisión, se emitió el Dictamen mediante el cual se determinó someter a consideración del Consejo General los Lineamientos,¹² mismo que se remitieron por oficio CJ/130/2018 a la Secretaría Ejecutiva del Instituto,¹³ a fin de someterlos al conocimiento del Consejo General para su estudio, y en su caso, aprobación.

XII. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El veintinueve de agosto a través del oficio SE/5094/18, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General el proyecto de acuerdo relativo al Dictamen, para los efectos conducentes.

¹⁰ En adelante Comisión.

¹¹ Las fechas que se señalen en lo subsecuente salvo mención de otro año corresponden a dos mil dieciocho.

¹² En adelante Dictamen.

¹³ En adelante Secretaría Ejecutiva.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/046/18

XIII. Oficio del Consejero Presidente del Consejo General. El veintinueve de agosto se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/1184/18, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a su consideración la presente determinación.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Estudio de Fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹⁴ 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro,¹⁵ 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,¹⁶ y 52 de la Ley Electoral establecen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
2. El artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General dispone que le corresponde a los organismos públicos locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios, y formatos que en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General y le establezca el Instituto Nacional.
3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1, de la Ley General, señala que este organismo público electoral a través del Consejo General se encarga de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia electoral, así como velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.
4. En términos de los artículos 68 de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia.
5. De conformidad con los artículos 16, fracción III, así como 27, fracciones VI y VII del Reglamento Interior, la Comisión es de carácter permanente y tiene competencia para elaborar y rendir los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones, a fin de someterlos a consideración del Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva.

¹⁴ En adelante Constitución Federal.

¹⁵ En adelante Constitución Estatal.

¹⁶ En adelante Ley General.



6. Así, el treinta de enero el Consejo General emitió el acuerdo por el que aprobó la integración del Comité de Normatividad, como órgano competente para presentar a la Comisión las disposiciones normativas correspondientes en los términos establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables, en atención al programa de trabajo señalado en el citado acuerdo, con el fin de adecuar, y en su caso, modificar las disposiciones internas.

7. En el párrafo 39 de dicho acuerdo, se estableció que la lista de normatividad señalada en el mismo es enunciativa y no limitativa pues el Comité de Normatividad tiene la facultad de adicionar aquella reglamentación que en su caso se desprenda de las disposiciones aplicables en la materia o que considere necesarias para el correcto funcionamiento del Instituto.

8. Ahora bien, el Consejo General tiene la atribución de emitir los acuerdos y disposiciones administrativas que correspondan, a efecto de dotar de contenido las leyes electorales aplicables.

9. Ciertamente un reglamento o acuerdo al prever la forma de ejercer los derechos, el establecimiento de restricciones o deberes a cargo de los sujetos que en ellos se vinculen, se debe cuidar el debido ajuste al marco constitucional.

10. El principio de jerarquía normativa con relación a ejercer la facultad reglamentaria impide modificar o alterar el contenido de una ley y los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que dan materia y contenido al ordenamiento reglamentado, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponer distintas limitantes a las incluidas;¹⁷ lo cual en la especie acontece con la normatividad que este Instituto debe emitir.

11. Así, las características de autonomía otorgadas constitucionalmente a este organismo público local se traducen en autonomía orgánica, técnica, normativa y funcional, que implica la capacidad para decidir en los asuntos propios de la materia específica que le ha sido asignada; emitir sus reglamentos, políticas, lineamientos y, en general, todo tipo de normas relacionadas con su organización y administración interna; así como de realizar, sin restricción o impedimento, lo que involucra la autonomía orgánica y normativa, entre otros.¹⁸

12. De lo anterior, se desprende que este Instituto cuenta con las facultades necesarias para emitir la normatividad interna requerida para el cumplimiento de sus fines acotadas siempre a la naturaleza propia de la actividad reglamentaria.

II. Dictamen

¹⁷ Lo anterior se sostuvo en la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-159/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

¹⁸ Ugalde Calderón, Filiberto Valentín. *Órganos constitucionales autónomos*. Revista del Instituto de la Judicatura Federal, número 29, 2010, Instituto de la Judicatura Federal, Poder Judicial de la Federación, México, D.F., pág. 257.



13. Bajo esta tésitura, en cumplimiento al acuerdo aprobado el treinta de enero de dos mil diecisiete por el Consejo General, el diecisiete de marzo mediante oficio CN/124/2018 el Comité de Normatividad remitió a la Comisión los Lineamientos para su conocimiento y aprobación, mismos que en atención al oficio CJ/92/18, se revisaron y fueron remitidos por oficio CN/126/18 a la citada Comisión para los efectos conducentes.

14. En este sentido, el siete de abril de dos mil dieciocho, la Comisión emitió el Dictamen por el que aprobó los Lineamientos mismos que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertase, para todos sus efectos legales y cuyas consideraciones y razonamientos son parte integral de esta determinación, los cuales en la parte conducente señalan:

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL DISEÑO Y MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

...

PRIMERO.-La Comisión Jurídica es competente para sesionar y emitir el presente Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación; lo anterior, con la finalidad de someterlo a consideración del Consejo General.

SEGUNDO.- Se aprueba someter a la consideración del Consejo General el *Proyecto de Lineamientos para regular el diseño y modificación de la estructura orgánica del Instituto Electoral del Estado de Querétaro*, en los términos propuestos.

TERCERO.- Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.

...

LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL DISEÑO Y MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para el Instituto Electoral del Estado de Querétaro y tienen por objeto establecer el procedimiento, criterios y requerimientos para el diseño y modificación definitiva o temporal de la estructura orgánica de los puestos de la Rama Administrativa del Instituto conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Artículo 2. Los Lineamientos para el diseño y modificación deberán promover que la estructura orgánica se oriente a la obtención de resultados, a la eficiencia y optimización del gasto.

Artículo 3. Para los efectos de estos Lineamientos, se entiende por:

- I. En cuanto a ordenamientos legales
 - a) Ley Electoral: Ley Electoral del Estado de Querétaro.
 - b) Reglamento: Reglamento Interior del Instituto.
 - c) Lineamientos: Lineamientos para Regular el Diseño y Modificación de la Estructura Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
 - d) Catálogo: Catálogo de Puestos de la Rama Administrativa del Instituto.



II. En cuanto a los órganos, autoridades y funcionariado:

- a) Instituto: Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- b) Consejo General: Consejo General del Instituto.
- c) Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto.
- d) Órganos de Dirección: Consejo General y Secretaría Ejecutiva.
- e) Órganos Operativos: Consejos Distritales y Municipales.
- f) Órganos Ejecutivos: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana y Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.
- g) Órgano de Control: Contraloría General del Instituto.
- h) Órganos Técnicos: Unidad Técnica de Fiscalización, Unidad de Acceso a la Información Pública, Coordinación de Administración, Coordinación de Comunicación Social, Coordinación de Informática, Coordinación de Instrucción Procesal y Coordinación Jurídica.
- i) Coordinación Administrativa: Coordinación Administrativa del Instituto.
- j) Puesto de Base: Puestos con plaza base según lo establecido en el artículo 2, fracción II, inciso c), numeral 1 del Manual de Prestaciones del Instituto.
- k) Puesto Eventual: Puesto con plaza por tiempo determinado con el fin de apoyar en el desahogo del proceso electoral local, ejercicios de participación ciudadana, cumplimiento de convenios de colaboración, así como necesidades y prioridades del Instituto.

III. En cuanto a los conceptos:

- a) Cédula de Puesto: Documento que contiene la descripción, perfil, conocimientos, habilidades y actitudes que definen el perfil que requiere la persona para la ocupación de un puesto de base; además del grado de responsabilidad, tipo de interacción y competencias que exige, las cédulas de puestos de la estructura orgánica se localizarán en el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa.
- b) Estructura Orgánica: Representación gráfica de los órganos que integran el Instituto incluyendo los puestos de base y eventuales.
- c) Unidad(es) Administrativa(s): Son las áreas que integran los diferentes órganos el Instituto.

Artículo 4. El diseño o modificación de la estructura orgánica deberá realizarse conforme a las demandas de las Unidades Administrativas que requieran para el logro de sus objetivos, así como de las necesidades y las prioridades del Instituto.

Artículo 5. Los titulares de los órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de control, serán los responsables de solicitar el ajuste en el diseño o modificación definitiva o temporal de la estructura orgánica de la Unidad Administrativa a su cargo o en su caso del área que, por desahogo de un proceso electoral local, ejercicios de participación ciudadana, cumplimiento de convenios de colaboración, tengan bajo su responsabilidad.

Artículo 6. La Coordinación Administrativa será la responsable de recibir, revisar y validar que las solicitudes de diseño y modificación de la estructura orgánica cumplan con lo establecido en los lineamientos, así como la procedencia presupuestal de las mismas.

En el caso de no ser validada la solicitud planteada, la Coordinación Administrativa comunicará a la Unidad Administrativa solicitante mediante oficio mencionando las causas y motivos.



Artículo 7. La Coordinación Administrativa remitirá mediante oficio a la Secretaría Ejecutiva, la propuesta de las solicitudes y sus anexos, que cumplan con lo establecido para su autorización y en su caso aprobación del Consejo General.

Artículo 8. La Coordinación Administrativa, en el ámbito de sus atribuciones, podrá realizar diagnósticos sobre la conformación de las estructuras orgánicas de las Unidades Administrativas, para identificar posibles duplicidades de actividades y funciones, compactación de puestos y mejora de procesos, que impulsen la eficiencia en la operación y optimicen el uso de los recursos disponibles, la cual informará a la Unidad Administrativa para los efectos conducentes.

Artículo 9. La Coordinación, será la responsable de informar a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de los ordenamientos que requieran actualización a consecuencia de los movimientos organizacionales aprobados, para los efectos conducentes.

TÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 10. La estructura ocupacional está soportada en el capítulo de Servicios Personales del Presupuesto aprobado por el Consejo General, mismo que estará integrado por los puestos de base y puestos eventuales.

Artículo 11. La estructura orgánica se graficará en organigramas para atender el logro de los objetivos, las necesidades y prioridades del Instituto, clasificados en:

- I. Consejo General.
- II. Secretaría Ejecutiva.
- III. Contraloría General.
- IV. Personal Eventual para oficinas centrales: Consejo General.
- V. Personal Eventual para oficinas centrales: Secretaría Ejecutiva.

En Proceso Electoral se adicionarán los organigramas para atender lo establecido en los ordenamientos en la materia.

Artículo 12. La estructura orgánica del Instituto, estará conformada por la estructura básica, no básica y temporal, entiendo por éstas lo siguiente:

- I. **Estructura Básica:** Integrada por los puestos de base de las Unidades Administrativas de los órganos del Instituto cuyas funciones y responsabilidades deriven directamente de las atribuciones que les confieren la Ley Electoral y el Reglamento.
- II. **Estructura No Básica:** Integrada por los puestos de base que derivan directamente de la operación de las Unidades Administrativas y sus funciones se encuentran en las Cédulas de Puestos.
- III. **Estructura Temporal:** Integrada por los puestos eventuales de las Unidades Administrativas y sus funciones se establecen por el titular o responsable de la misma en el formato DMP-01. (anexo 1)

Las estructuras antes mencionadas se reflejarán en los organigramas establecidos en el artículo inmediato anterior.

Artículo 13. Los criterios que se deberán considerar para el diseño y modificación de las estructuras orgánicas serán los siguientes:

- I. Alineación con la misión y objetivos del Instituto.
- II. La no duplicidad de funciones entre puestos dentro de la Unidad Administrativa.
- III. Viabilidad presupuestal.



CAPÍTULO I

DEL DISEÑO Y MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 14. Los movimientos organizacionales son los mecanismos para llevar a cabo el diseño y modificaciones en la estructura orgánica del Instituto.

Artículo 15. Los movimientos organizacionales que se pueden aplicar a los puestos para ajustar la estructura orgánica son los siguientes:

- I. Creación.
- II. Cancelación.
- III. Cambio de Denominación, Funciones y Perfil.
- IV. Cambio de Adscripción.
- V. Cambio de Unidad Responsable.

Adicionalmente se podrán presentar casos que impliquen una combinación de los movimientos antes descritos.

Artículo 16. En los casos en que los movimientos organizacionales se apliquen a los puestos que se encuentren ocupados, el titular o responsable de la Unidad Administrativa deberá comunicar a la Coordinación Administrativa para que se consideren las consecuencias laborales en el análisis de viabilidad presupuestal.

APARTADO I

DE LA CREACIÓN DE PLAZAS

Artículo 17. La creación de plazas es el movimiento organizacional mediante el cual las Unidades Administrativas pueden proponer el establecimiento de nuevos puestos de base o eventuales en su estructura orgánica, para desarrollar las atribuciones y funciones encomendadas.

Artículo 18. La creación de plazas se pueden presentar en dos modalidades:

- I. De nueva creación, sin antecedentes en la estructura orgánica, lo cual significará un incremento de la plantilla y del presupuesto. Este movimiento previamente autorizado por la Secretaría Ejecutiva, se incluirá en el proyecto de presupuesto del ejercicio que corresponda.

Se deberá remitir a la Coordinación Administrativa:

- a) Oficio de solicitud firmado por quien ejerza la titularidad de la Unidad Administrativa.
- b) Formato DMP-01 (anexo 1).
- c) Proyecto de organigrama del Área Administrativa donde se resalte el puesto de nueva creación.
- d) La cédula de puesto correspondiente para los puestos de base. (Anexo 2)

- II. Conversión de puestos, derivado de un ajuste en la estructura orgánica de las Unidades Administrativas. Este movimiento podrá generar un ajuste en el organigrama, pero no en el presupuesto, ya que se concretan con movimientos compensados.

Se deberá remitir a la Coordinación Administrativa:

- a) Oficio de solicitud firmado por el Titular o Responsable de la Unidad Administrativa, donde se justifique la propuesta del movimiento explicando los motivos del mismo.
- b) Proyecto de organigrama del Área Administrativa donde se resalte el movimiento.
- c) La cédula de puesto correspondiente, si se trata de un puesto de base. (Anexo 2)



**APARTADO II
DE LA CANCELACIÓN**

Artículo 19. La cancelación de plazas es el movimiento organizacional mediante el cual se pueden suprimir o compactar plazas en la estructura orgánica derivado de las siguientes situaciones:

- I. Reestructuración.
- II. Eliminación para dar suficiencia presupuestaria a otro movimiento.
- III. Modificación de atribuciones.
- IV. Necesidades operativas y funcionales de la Unidad Administrativa.

Se deberá remitir a la Coordinación Administrativa:

- I. Oficio de solicitud firmado por el Titular o Responsable de la Unidad Administrativa, donde se justifique la propuesta del movimiento explicando los motivos del mismo.
- II. En el caso de compactar o fusionar plazas, la cédula de puesto correspondiente (Anexo 2), si se trata de un puesto de base.

**APARTADO III
DEL CAMBIO DE DENOMINACIÓN, FUNCIONES Y PERFIL**

Artículo 20. Es el movimiento organizacional mediante el cual se pueden modificar en su caso el nombre, las funciones y el perfil de los puestos de la estructura orgánica, para adecuarlos y alinearlos con el propósito y ámbito de su operación.

Se deberá remitir a la Coordinación Administrativa:

- I. Oficio de solicitud firmado por el Titular o Responsable de la Unidad Administrativa, donde se justifique la propuesta del movimiento explicando los motivos del mismo.
- II. En el caso de un puesto de base la Cédula de Puestos (Anexo 2) reflejando las modificaciones correspondientes.

**APARTADO IV
DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN**

Artículo 21. Es el movimiento organizacional a través del cual se modifica el lugar de adscripción de un puesto dentro de la misma Unidad Administrativa.

El cambio de adscripción podrá generar otro tipo de movimiento en los puestos, para adecuarse y alinearse en su nueva posición de destino.

Se deberá remitir a la Coordinación Administrativa:

- I. Oficio de solicitud firmado por el Titular o Responsable de la Unidad Administrativa, donde se justifique la propuesta del movimiento explicando los motivos del mismo.
- II. La cédula de puesto correspondiente (Anexo 2) del puesto de base, en caso de que el cambio de adscripción implique modificar la misma.

**APARTADO V
DEL CAMBIO DE UNIDAD ADMINISTRATIVA**

Artículo 22. Es el movimiento organizacional mediante el cual un puesto puede ser reasignado de una Unidad Administrativa a otra. Se podrá llevar a cabo siempre y cuando hayan acordado por escrito los titulares de dichas unidades mediante un oficio firmado por ambos y dirigido a la Coordinación Administrativa, así como la Cédula de Puesto correspondiente en caso de puesto de base.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/046/18

Anexo 1



DMP-01

SECRETARÍA EJECUTIVA
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

UNIDAD ADMINISTRATIVA
(Nombre de la Unidad Administrativa Solicitante)

PUESTO
DENOMINACIÓN: (Nombre del Puesto)
NIVEL: (Coordinador, Secretario Técnico, Técnico, Auxiliar, etc.)
CLASIFICACIÓN: (A, B, etc.)

PERIODO DE CONTRATACIÓN							
TIEMPO: INDETERMINADO-Puesto de Base DETERMINADO-Puesto Eventual	<table border="1"> <tr><td> </td></tr> <tr><td> </td></tr> </table>						
del <table border="1"><tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr></table> Día Mes Año				al <table border="1"><tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr></table> Día Mes Año			

JUSTIFICACION DEL PUESTO

FUNCIONES ESPECÍFICAS PUESTOS EVENTUALES (Solo puesto eventual)
1.
2.
3.
4.
5.
6.
7.

FECHA:

CARGO Y NOMBRE DEL TITULAR O RESPONSABLE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

FIRMA

SELLO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/046/18

Anexo 2



CÉDULA DE PUESTO

SECRETARÍA EJECUTIVA
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

IDENTIFICACIÓN DEL PUESTO		
Puesto	(Denominación)	
Área de Adscripción	(Unidad Administrativa)	
Nivel Jerárquico	(Coordinador, Técnico, etc.)	
Clasificación	(A, B, etc.)	
Puesto Inmediato Superior		
DESCRIPCIÓN		
Objetivo	(Fin o motivo por lo que existe el puesto y los resultados del mismo)	
FUNCIONES		
(Actividades)		
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
6.		
7.		
8.		
9.		
PERFIL		
REQUISITOS ACADÉMICOS		
Nivel de Estudios	Grado de Avance	Carreras
(Preparatoria, Licenciatura, etc.)	(Pasante, Titulado, etc.)	(Áreas de estudio)
EXPERIENCIA LABORAL		
Años de Experiencia	(Años trabajando en las funciones del puesto o similares)	



CONOCIMIENTOS	
1.	
2.	
3.	
4.	
5.	
6.	
7.	
8.	

HABILIDADES Y APTITUDES	
1.	
2.	
3.	
4.	
5.	
6.	
7.	
8.	
9.	

15. Por cuanto ve a lo dispuesto en los artículos 15 y 19 de los Lineamientos, se determina que los movimientos organizacionales y la cancelación de plazas deben ser aprobadas por la Secretaría Ejecutiva y por quien ejerza la titularidad de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, según corresponda, con la finalidad de salvaguardar los derechos del funcionario y evitar que se ponga en riesgo del debido desarrollo de las funciones de las citadas áreas.

16. Así, con los Lineamientos se da cumplimiento a lo previsto por los artículos 471, 718, 719 y 720 del Estatuto en los cuales se prevé la obligación de esta autoridad electoral de regular lo relativo al diseño y modificación de la estructura orgánica de este Instituto.

17. Los lineamientos contienen los apartados siguientes: disposiciones generales, estructura orgánica, diseño y modificación de la estructura, creación de plazas, cancelación, cambio de denominación, funciones y perfil, cambio de adscripción, cambio de unidad administrativa, así como los anexos consistentes en formatos DMP-01 y la cédula de puesto, los cuales contienen información relativa a la unidad administrativa, puesto, periodo de contratación, justificación del puesto, así como las funciones específicas del personal del puesto eventual.



18. De igual manera, en los Lineamientos se establecen criterios de alineación con la misión y objetivos institucionales, la no duplicidad de funciones entre puestos y áreas, la descripción, perfil y valuación de los puestos, el equilibrio entre los tramos de control y líneas de mando, requisitos previstos en el Estatuto y los cuales tienen como objetivo la obtención de resultados, eficiencia y optimización del gasto de este organismo público local.

19. Lo anterior a fin de que este Instituto cuente con los procedimientos, criterios y requerimientos necesarios para el diseño y modificación definitiva o temporal de la estructura orgánica de los puestos de la rama administrativa de este organismo público local, para el correcto desempeño de las funciones que tiene encomendadas constitucional y legalmente y bajo los procedimientos establecidos en las disposiciones aplicables.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 116, fracción IV, inciso b) y c) de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 y 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General; 3 y 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 52, 57, 61, fracciones XXIX y XXXV y 68 de la Ley Electoral; 471, 718, 719 y 720 del Estatuto, así como 15, 16, fracción III, 27, fracciones VI y VII, 78, fracción II y 79 del Reglamento Interior el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica somete a la consideración del Consejo General, los Lineamientos para regular el diseño y modificación de la estructura orgánica del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, documento que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales, los cuales se adjuntan como anexo al presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueban los Lineamientos para regular el diseño y modificación de la estructura orgánica del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, los cuales entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a los órganos de dirección, operativos y técnicos de este Instituto, para que en el ámbito de sus competencias atiendan la presente determinación.



CUARTO. Notifíquese y Publíquese como corresponda en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	✓	
MTRA. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
DR. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO

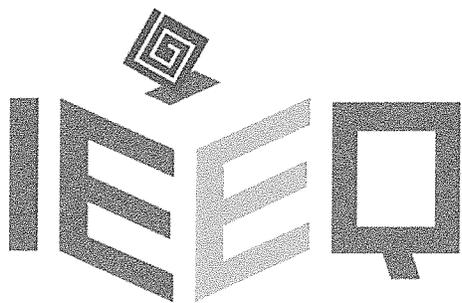
Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

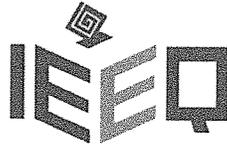
LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA

Secretario Ejecutivo



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

**LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL DISEÑO Y
MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL
INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL DISEÑO Y MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

TÍTULO PRIMERO

DISPOCIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para el Instituto Electoral del Estado de Querétaro y tienen por objeto establecer el procedimiento, criterios y requerimientos para el diseño y modificación definitiva o temporal de la estructura orgánica de los puestos de la Rama Administrativa del Instituto conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Artículo 2. Los Lineamientos para el diseño y modificación deberán promover que la estructura orgánica se oriente a la obtención de resultados, a la eficiencia y optimización del gasto.

Artículo 3. Para los efectos de estos Lineamientos, se entiende por:

- I. En cuanto a ordenamientos legales
 - a) Ley Electoral: Ley Electoral del Estado de Querétaro.
 - b) Reglamento: Reglamento Interior del Instituto.
 - c) Lineamientos: Lineamientos para Regular el Diseño y Modificación de la Estructura Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
 - d) Catálogo: Catálogo de Puestos de la Rama Administrativa del Instituto.
- II. En cuanto a los órganos, autoridades y funcionariado:
 - a) Instituto: Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
 - b) Consejo General: Consejo General del Instituto.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

- c) Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto.
- d) Órganos de Dirección: Consejo General y Secretaría Ejecutiva.
- e) Órganos Operativos: Consejos Distritales y Municipales.
- f) Órganos Ejecutivos: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana y Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.
- g) Órgano de Control: Contraloría General del Instituto.
- h) Órganos Técnicos: Unidad Técnica de Fiscalización, Unidad de Acceso a la Información Pública, Coordinación de Administración, Coordinación de Comunicación Social, Coordinación de Informática, Coordinación de Instrucción Procesal y Coordinación Jurídica.
- i) Coordinación Administrativa: Coordinación Administrativa del Instituto.
- j) Puesto de Base: Puestos con plaza base según lo establecido en el artículo 2, fracción II, inciso c), numeral 1 del Manual de Prestaciones del Instituto.
- k) Puesto Eventual: Puesto con plaza por tiempo determinado con el fin de apoyar en el desahogo del proceso electoral local, ejercicios de participación ciudadana, cumplimiento de convenios de colaboración, así como necesidades y prioridades del Instituto.

III. En cuanto a los conceptos:

- a) Cédula de Puesto: Documento que contiene la descripción, perfil, conocimientos, habilidades y actitudes que definen el perfil que requiere la persona para la ocupación de un puesto de base; además del grado de responsabilidad, tipo de interacción y competencias que exige, las cédulas de puestos de la estructura orgánica se localizarán en el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa.
- b) Estructura Orgánica: Representación gráfica de los órganos que integran el Instituto incluyendo los puestos de base y eventuales.
- c) Unidad(es) Administrativa(s): Son las áreas que integran los diferentes órganos el Instituto.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Artículo 4. El diseño o modificación de la estructura orgánica deberá realizarse conforme a las demandas de las Unidades Administrativas que requieran para el logro de sus objetivos, así como de las necesidades y las prioridades del Instituto.

Artículo 5. Los titulares de los órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de control, serán los responsables de solicitar el ajuste en el diseño o modificación definitiva o temporal de la estructura orgánica de la Unidad Administrativa a su cargo o en su caso del área que, por desahogo de un proceso electoral local, ejercicios de participación ciudadana, cumplimiento de convenios de colaboración, tengan bajo su responsabilidad.

Artículo 6. La Coordinación Administrativa será la responsable de recibir, revisar y validar que las solicitudes de diseño y modificación de la estructura orgánica cumplan con lo establecido en los lineamientos, así como la procedencia presupuestal de las mismas.

En el caso de no ser validada la solicitud planteada, la Coordinación Administrativa comunicará a la Unidad Administrativa solicitante mediante oficio mencionando las causas y motivos.

Artículo 7. La Coordinación Administrativa remitirá mediante oficio a la Secretaría Ejecutiva, la propuesta de las solicitudes y sus anexos, que cumplan con lo establecido para su autorización y en su caso aprobación del Consejo General.

Artículo 8. La Coordinación Administrativa, en el ámbito de sus atribuciones, podrá realizar diagnósticos sobre la conformación de las estructuras orgánicas de las Unidades Administrativas, para identificar posibles duplicidades de actividades y funciones, compactación de puestos y mejora de procesos, que impulsen la eficiencia en la operación y optimicen el uso de los recursos disponibles, la cual informará a la Unidad Administrativa para los efectos conducentes.

Artículo 9. La Coordinación, será la responsable de informar a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de los ordenamientos que requieran actualización a consecuencia de los movimientos organizacionales aprobados, para los efectos conducentes.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

TÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 10. La estructura ocupacional está soportada en el capítulo de Servicios Personales del Presupuesto aprobado por el Consejo General, mismo que estará integrado por los puestos de base y puestos eventuales.

Artículo 11. La estructura orgánica se graficará en organigramas para atender el logro de los objetivos, las necesidades y prioridades del Instituto, clasificados en:

- I. Consejo General.
- II. Secretaría Ejecutiva.
- III. Contraloría General.
- IV. Personal Eventual para oficinas centrales: Consejo General.
- V. Personal Eventual para oficinas centrales: Secretaría Ejecutiva.

En Proceso Electoral se adicionarán los organigramas para atender lo establecido en los ordenamientos en la materia.

Artículo 12. La estructura orgánica del Instituto, estará conformada por la estructura básica, no básica y temporal, entiendo por éstas lo siguiente:

- I. **Estructura Básica:** Integrada por los puestos de base de las Unidades Administrativas de los órganos del Instituto cuyas funciones y responsabilidades deriven directamente de las atribuciones que les confieren la Ley Electoral y el Reglamento.
- II. **Estructura No Básica:** Integrada por los puestos de base que derivan directamente de la operación de las Unidades Administrativas y sus funciones se encuentran en las Cédulas de Puestos.
- III. **Estructura Temporal:** Integrada por los puestos eventuales de las Unidades Administrativas y sus funciones se establecen por el titular o responsable de la misma en el formato DMP-01. (anexo 1)

Las estructuras antes mencionadas se reflejarán en los organigramas establecidos en el artículo inmediato anterior.

Artículo 13. Los criterios que se deberán considerar para el diseño y modificación de las estructuras orgánicas serán los siguientes:

- I. La alineación con la misión y objetivos del Instituto.
- II. La no duplicidad de funciones entre puestos dentro de la Unidad Administrativa.
- III. Viabilidad presupuestal.

CAPÍTULO I

DEL DISEÑO Y MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 14. Los movimientos organizacionales son los mecanismos para llevar a cabo el diseño y modificaciones en la estructura orgánica del Instituto.

Artículo 15. Los movimientos organizacionales que se pueden aplicar a los puestos para ajustar la estructura orgánica son los siguientes:

- I. Creación.
- II. Cancelación.
- III. Cambio de Denominación, Funciones y Perfil.
- IV. Cambio de Adscripción.
- V. Cambio de Unidad Responsable.

Adicionalmente se podrán presentar casos que impliquen una combinación de los movimientos antes descritos.

Artículo 16. En los casos en que los movimientos organizacionales se apliquen a los puestos que se encuentren ocupados, el titular o responsable de la Unidad Administrativa deberá comunicar a la Coordinación Administrativa para que se consideren las consecuencias laborales en el análisis de viabilidad presupuestal.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

APARTADO I

DE LA CREACIÓN DE PLAZAS

Artículo 17. La creación de plazas es el movimiento organizacional mediante el cual las Unidades Administrativas pueden proponer el establecimiento de nuevos puestos de base o eventuales en su estructura orgánica, para desarrollar las atribuciones y funciones encomendadas.

Artículo 18. La creación de plazas se pueden presentar en dos modalidades:

- I. De nueva creación, sin antecedentes en la estructura orgánica, lo cual significará un incremento de la plantilla y del presupuesto. Este movimiento previamente autorizado por la Secretaría Ejecutiva, se incluirá en el proyecto de presupuesto del ejercicio que corresponda.

Se deberá remitir a la Coordinación Administrativa:

- a) Oficio de solicitud firmado por quien ejerza la titularidad de la Unidad Administrativa.
 - b) Formato DMP-01 (anexo 1).
 - c) Proyecto de organigrama del Área Administrativa donde se resalte el puesto de nueva creación.
 - d) La cédula de puesto correspondiente para los puestos de base. (Anexo 2)
- II. Conversión de puestos, derivado de un ajuste en la estructura orgánica de las Unidades Administrativas. Este movimiento podrá generar un ajuste en el organigrama, pero no en el presupuesto, ya que se concretan con movimientos compensados.

Se deberá remitir a la Coordinación Administrativa:

- a) Oficio de solicitud firmado por el Titular o Responsable de la Unidad Administrativa, donde se justifique la propuesta del movimiento explicando los motivos del mismo.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

- b) Proyecto de organigrama del Área Administrativa donde se resalte el movimiento.
- c) La cédula de puesto correspondiente, si se trata de un puesto de base.
(Anexo 2)

APARTADO II

DE LA CANCELACIÓN

Artículo 19. La cancelación de plazas es el movimiento organizacional mediante el cual se pueden suprimir o compactar plazas en la estructura orgánica derivado de las siguientes situaciones:

- I. Reestructuración.
- II. Eliminación para dar suficiencia presupuestaria a otro movimiento.
- III. Modificación de atribuciones.
- IV. Necesidades operativas y funcionales de la Unidad Administrativa.

Se deberá remitir a la Coordinación Administrativa:

- I. Oficio de solicitud firmado por el Titular o Responsable de la Unidad Administrativa, donde se justifique la propuesta del movimiento explicando los motivos del mismo.
- II. En el caso de compactar o fusionar plazas, la cédula de puesto correspondiente (Anexo 2), si se trata de un puesto de base.

APARTADO III

DEL CAMBIO DE DENOMINACIÓN, FUNCIONES Y PERFIL

Artículo 20. Es el movimiento organizacional mediante el cual se pueden modificar en su caso el nombre, las funciones y el perfil de los puestos de la estructura orgánica, para adecuarlos y alinearlos con el propósito y ámbito de su operación.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Se deberá remitir a la Coordinación Administrativa:

- I. Oficio de solicitud firmado por el Titular o Responsable de la Unidad Administrativa, donde se justifique la propuesta del movimiento explicando los motivos del mismo.
- II. En el caso de un puesto de base la Cédula de Puestos (Anexo 2) reflejando las modificaciones correspondientes.

APARTADO IV

DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN

Artículo 21. Es el movimiento organizacional a través del cual se modifica el lugar de adscripción de un puesto dentro de la misma Unidad Administrativa.

El cambio de adscripción podrá generar otro tipo de movimiento en los puestos, para adecuarse y alinearse en su nueva posición de destino.

Se deberá remitir a la Coordinación Administrativa:

- I. Oficio de solicitud firmado por el Titular o Responsable de la Unidad Administrativa, donde se justifique la propuesta del movimiento explicando los motivos del mismo.
- II. La cédula de puesto correspondiente (Anexo 2) del puesto de base, en caso de que el cambio de adscripción implique modificar la misma.

APARTADO V

DEL CAMBIO DE UNIDAD ADMINISTRATIVA

Artículo 22. Es el movimiento organizacional mediante el cual un puesto puede ser reasignado de una Unidad Administrativa a otra. Se podrá llevar a cabo siempre y cuando hayan acordado por escrito los titulares de dichas unidades mediante un oficio firmado por ambos y dirigido a la Coordinación Administrativa, así como la Cédula de Puesto correspondiente en caso de puesto de base.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Anexo 1



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

DMP-01
SECRETARÍA EJECUTIVA
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

UNIDAD ADMINISTRATIVA

(Nombre de la Unidad Administrativa Solicitante)

PUESTO

DENOMINACIÓN: (Nombre del Puesto)

NIVEL: (Coordinador, Secretario Técnico, Técnico, Auxiliar, etc.)

CLASIFICACIÓN: (A, B, etc.)

PERIODO DE CONTRATACIÓN

TIEMPO: INDETERMINADO-Puesto de Base

DETERMINADO-Puesto Eventual

del

--	--	--

Día

Mes

Año

al

--	--	--

Día

Mes

Año

JUSTIFICACIÓN DEL PUESTO

--



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

FUNCIONES ESPECÍFICAS PUESTOS EVENTUALES (Solo puesto eventual)
1.
2.
3.
4.
5.
6.
7.

FECHA:

CARGO Y NOMBRE DEL TITULAR O RESPONSABLE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

FIRMA

SELLO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

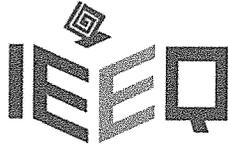
Anexo 2



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

CÉDULA DE PUESTO
SECRETARÍA EJECUTIVA
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

IDENTIFICACIÓN DEL PUESTO	
Puesto	(Denominación)
Área de Adscripción	(Unidad Administrativa)
Nivel Jerárquico	(Coordinador, Técnico, etc.)
Clasificación	(A, B, etc.)
Puesto Inmediato Superior	
DESCRIPCIÓN	
Objetivo	(Fin o motivo por lo que existe el puesto y los resultados del mismo)
FUNCIONES	
(Actividades)	
1.	
2.	
3.	
4.	
5.	
6.	
7.	
8.	
9.	



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

PERFIL		
REQUISITOS ACADÉMICOS		
Nivel de Estudios (Preparatoria, Licenciatura, etc.)	Grado de Avance (Pasante, Titulado, etc.)	Carreras (Áreas de estudio)
EXPERIENCIA LABORAL		
Años de Experiencia	(Años trabajando en las funciones del puesto o similares)	
CONOCIMIENTOS		
1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8.		
HABILIDADES Y APTITUDES		
1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9.		